

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente relativa a la concesión de una subvención consignada nominativamente en la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 a favor de la Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria destinada a la gestión administrativa del cumplimiento de la medida nacional recogida en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad que establece la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas no remuneradas en los centros de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en Cantabria y según establece el art. 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta Consejería,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder una subvención nominativa a la Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria destinada al cumplimiento de la medida nacional recogida en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad, que establece la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas no remuneradas en los centros de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en Cantabria por importe de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (37.688 €) para la financiación de las siguientes actuaciones del presente ejercicio 2024:

a. Colaboración con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para el desarrollo de las actividades de información y asesoramiento a los centros educativos sostenidos con fondos públicos con enseñanzas de Formación Profesional y aquellas determinadas equivalentes por la Tesorería General de Seguridad Social relacionada con la medida de este apartado.

b. Organización y desarrollo, en colaboración con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de un protocolo para la recepción de la información necesaria sobre el alumnado y los centros educativos públicos con enseñanzas de Formación Profesional y aquellas determinadas equivalentes por la Tesorería General de Seguridad Social, que será facilitada por la Administración, para posteriormente gestionar administrativamente la altas y bajas del alumnado, las liquidaciones trimestrales provisionales y definitivas, la generación de las prestaciones del alumnado reconocidas en la norma y el envío de dichas liquidaciones a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para su gestión económica en el ámbito del Gobierno de



Cantabria.

c. Organización y desarrollo, en colaboración con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de un protocolo para la recepción de la información necesaria sobre el alumnado y los centros educativos concertados que estimen autorizar a la CEOE con las citadas enseñanzas, que será facilitada por los propios centros, para posteriormente gestionar administrativamente la altas y bajas del alumnado, las liquidaciones trimestrales provisionales y definitivas, la generación de las prestaciones del alumnado reconocidas en la norma y el envío de dichas liquidaciones a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para su gestión económica en el ámbito del Gobierno de Cantabria.

d. Creación y diseño de la plataforma que gestionará administrativamente la información del alumnado con los sistemas RED, sistemas SILTRA y en su caso, DELT@ para realizar toda la gestión administrativa con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Serán subvencionables las actuaciones comprendidas en los objetivos anteriores que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se paguen con anterioridad al 28 de febrero de 2025.

La beneficiaria podrá subcontratar la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio quedando sujeta a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO. - Autorizar, disponer y reconocer un gasto por importe de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (37.688 €) a favor de la Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria, con N.I.F.: G39516802 para la realización de las citadas actuaciones.

TERCERO. - La financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 09.05.324A.489, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024.

CUARTO. - La forma de pago se efectuará en un solo libramiento del 100% del citado importe, en el momento de la concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se



halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

QUINTO.- La justificación se realizará antes del 31 de marzo de 2025, para lo cual el beneficiario deberá presentar una memoria económica justificativa según Anexo I que contendrá una relación de los gastos realizados firmada en todas sus páginas, acompañada de la documentación justificativa de la cantidad anticipada, que se acreditará mediante facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como una Memoria Final de Actividades firmada por el Presidente de la Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria. Todos los gastos relacionados deberán acompañarse de los correspondientes justificantes de pago material. Sobre dicha documentación deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Cuando se imputen a la subvención gastos de personal, ya sea de nóminas de trabajadores propios o derivados de la prestación de servicios realizados por personal externo, deberán aportarse los contratos o negocios jurídicos de los que se deriven las retribuciones recibidas.

No serán admisibles los pagos en efectivo.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda debidamente justificada, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 10% del importe de la subvención concedida.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración de tal impuesto. En caso de justificarse estos gastos el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser beneficiario final del impuesto.

SEXTO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el artículo 4 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria queda obligada a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos



de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico.

La entidad beneficiaria deberá garantizar la publicación de la información a que está obligada a través de su página Web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página Web propia, la publicará en la página web de la federación, asociación o agrupación a la que pertenezca. En caso de no disponer de página Web, deberá comunicar esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión, y con antelación al pago de la subvención, se requerirá la documentación justificativa correspondiente al respecto, que deberá ser remitida por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 15 días en cumplimiento de la obligación.

SÉPTIMO. -

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:
 - a. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.
 - b. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.
3. En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al



beneficiario.

Será de aplicación en el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

OCTAVO. - La Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria se compromete a utilizar las cantidades aportadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria íntegramente en las acciones derivadas de las actuaciones previstas en el presente acuerdo.

NOVENO. - En el supuesto de que la Fundación Servicios Empresariales CEOE-CEPYME Cantabria no destine las cantidades recibidas a los objetivos previstos, deberá proceder a la devolución de las cantidades que, en su caso, no sean destinadas a alguno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el punto QUINTO.

Contra esta Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional Y Universidades, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la comunidad autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

En Santander, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
UNIVERSIDADES.

Sergio Silva Fernández

